



RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 5

EXPEDIENTE número 2.677

C O N T R A:

ANTONIO PALACIOS SANVICENTE

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE AZLOR

(HUESCA)

K 7276676



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.677

CONTRA

Antonio Palacios Sanvicente

DE

Alor

(*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *7* DE *Junio* DE 19*44*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

55516
P

7982

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 15 de Octubre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Jose Arrietaqui Huesca

*Antonio Palacios
Sancionado*

15-10-41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca, trece de juicio de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

Huesca, trece de juicio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Pintado
de Castro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

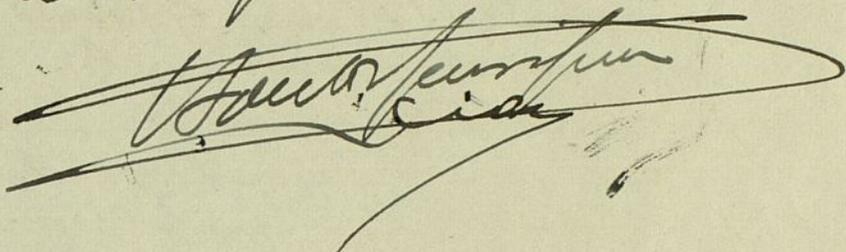
Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidad Política contra
Antonio Palacio Sanvicente.

Huesca 14 junio 1944.



PROVIDENCIA

S. S.

*Pinfad
de Castro*

Huesca, *quince* de *juicio* de mil no-
vecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de *urgencia* número *3Y 57.29* contra *Guillermo Palacios Sanvicente* por delito de *aux. reb.* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Barbastro* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACIÓN

Mr. Cissel

Alcance de Mr. Fiscal de Jurisdicción notifié debidamente el anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntera y

firma de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2677 de la Audiencia
y 350 del Juzgado
Contra

Antonio Palacios Bar-
vicente.
vecino de Azlor.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 15 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 18 de Junio de 1944.
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION

EN

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Palacios Sanvicente.

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.677.

El Jefe del Registro,

San Francisco Arce

Registro Control Responsables
POLITICOS



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

92

Expediente n.º *2677* de la Audiencia.

Idem n.º *380* del Juzgado.

CONTRA

Antonio Palacios Lauriente

Vecino de

Osos

*No tiene bienes
ni en palauze*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

U

Expediente núm.

2.677

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Palacios Saucedo recibo de Polso.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de Junio de 1942

Jose Luis Saucedo



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

9

DON CELEDONIO GONZALEZ CARRETERO, Comandante del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 3473-39 seguido contra ANTONIO PALACIOS SANVICENTE, y otros, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de Ejecución el Tte. de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obra las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 84.- "SENTENCIA.- En Huesca a 19 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos, para ver y fallar la causa seguida a ANTONIO PALACIOS SANVICENTE y cuatros más: oído el Ministerio Fiscal, defensor y procesados y siendo Ponente el Oficial 1º de H. del C. M. Don Juan González Paracuellos y...-RESULTANDO: Hechos probados: Que el procesado ANTONIO PALACIOS SANVICENTE, vecino de Azlor (Huesca), durante la dominación roja perteneció a la colectividad, pretendió se detuviera a algunas personas sin conseguirlo, durante bastante tiempo exigía a las personas de orden lo mantuvieran y amenazaba constantemente.-CONSIDERANDO: Que los hechos cometidos por ANTONIO PALACIOS SANVICENTE integran el delito de excitación a la rebelión previsto en el parrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas.- VISTOS: El art. citado concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso.- FALLO: Que debemos condenar y condenamos a ANTONIO PALACIOS SANVICENTE, como autor de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias modificativas, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, con la accesorias legales correspondientes y abono de prisión preventiva, y reservando la determinación de responsabilidades civiles las que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN RAFAEL DE VAL.- EVARISTO QUINTANA RUIZ.- ANTONIO LLOBET.- JUAN SANCHEZ MARCHAN.- ILEGIBLES.- Rubricados.-"

AL FOLIO 85, obra decreto del Auditor de fecha 5 de Septiembre de 1939, acordando aprobar la anterior sentencia declarandola firme y ejecutoria.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS, se expido el presente de orden y visado por mí en Huesca a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Yo B.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Jose Aritegui Miera

Arteaga



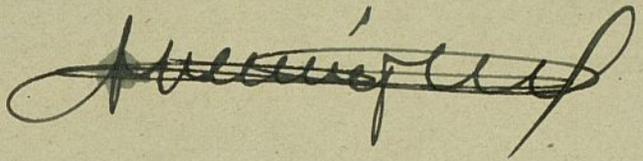
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

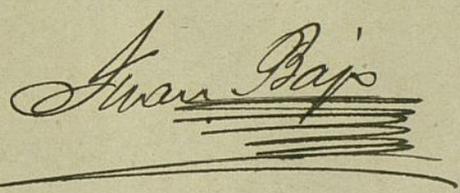
Barbastro a diecinueve de Junio
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

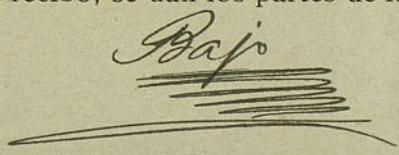
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Azlor.-



IMP. MARTINEZ-MONTÓN

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Antonio Palacios Sanvicente,

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se hará constar si el inculpado pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como militante o adherido.

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 19 de Junio de 1944

El Juez Instructor,

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO URGENTE

Sr. Juez Municipal de Azlor.

+

Con relación a su at.º escrito nº 58 de
21 de las corrientes, me complace en
informarle que Antonio Palacios San-
vicente no reside ni se le conocen
bienes de ninguna clase en ese pue-
blo de Azlor.

Dios guarde a V. muchos años.
Azlor a 23 de junio 1944.



Benito Cervera

St. Juez Municipal de Azlor



ALCALDIA NACIONAL
DE
AZLOR

Negociado.....
Núm. 215.

Resultando que el inculpa-
do Antonio Palasio san-
siente, a que se refiere su
escrito de 21 del actual, no
reside en esta localidad ni
posee bienes de ninguna clase,
me permito omitir la remisión
a V. de la certificación que
me interesa para constancia
en el expediente n.º 350 con-
tra el mismo.

Dios grande a V. muchos años
Azlor a 25 de junio 1944



El Alcalde.
Joaquín Galindo

D. Sr. Sr. Municipal de

Azlor



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

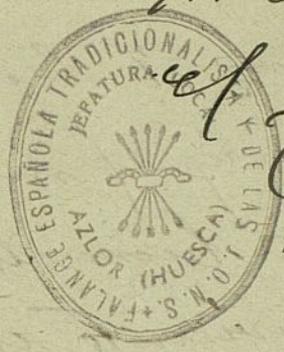
Nº 7 AZLOR

El escrito nº 57 de ex
El Consejo Municipal me
pide informe de los bienes de
Antonio Palacio Lavicento el
cual no posee ninguna clase
de bienes, no tiene que atender
a persona alguna de su fami-
lia, y los medios de vida
que cuenta es el jornal que
gana tampoco está afili-
ado a F.I.T. y de las J.O.N.S.
Por Dios España y en
Revolución Nacional Lin.

Alcalde.

A los 25 de Junio del 1946

1946



Ref. local
J. ...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]



En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito número 59, de fecha 21 del actual, tengo a bien informar a V. sobre el vecino de esa localidad ANTONIO PALACIOS SANVICENTE,, dicho individuo se encuentra en la actualidad residiendo en Castillazuelo, es de estado soltero, jornalero, no posee bienes de ninguna clase, ni familia alguna que atender y vive del jornal que pueda ganar diariamente.

Dios guarde a V. muchos años
Adhuesca 27 de Junio de 1944
El Comandante del Puesto.

Señor Juez del Juzgado Municipal de

A Z L O R

Providencia. - Acelor a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Grande y cuenta lo mandado por el Sr. Jefe de Instrucción del Partido en la precedente carta orden y verificada reportase al superior de procedencia.

Lo acordó y firma el Sr. Don Juan Virvato Rubiella Jefe Municipal de esta localidad, de que yo el secretario certifico.



Juan Virvato

José María de los Angeles

Diligencia. - Seguidamente se ofició a la Alcaldía y Cabildo local, Grande Civil y Cura Párroco de Matuseca, de que certifico.

José María de los Angeles

Providencia. - Acelor a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Los precedentes oficios manuse a la carta orden de la Superioridad de su referencia y para la facción de los bienes del imputado Antonio Valerio Samicente, se nombran a los vecinos de esta localidad D. Prudencio Hladris Pamez y D. Severino Ceboleso Samora quienes se hará saber en nombramiento.



Lo acordó y firma el Sr. Jefe Municipal de que certifico.

Juan Virvato

José María de los Angeles

Informe pericial. - En Acelor a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Jefe Municipal e inscrito secretario comparecieron los peritos designados D. Rom-

D. Severio Abadías Pancer y D. Severino Rebollo Latorra,
ambos mayores de edad, de profesión labradores y de esta ve-
ciudad, los que previo juramento que prestan en forma te-
gal, hechos sus advertencias legales, ofrecen decir verdad y
examinados convenientemente dijeron: Que no se cono-
cen ninguna clase de bienes al inculcado Antonio Pa-
lacio Garricente, declarándole como tal incofrente.

Se les lee, se afirman, ratifican y firman con el Sr. juez
de que certifico.

Severino Rebollo



Juan Quintana

Severino Rebollo

Juan Quintana

Declaración de Cu Ador a reintegro de juro de mil novecientos cua-
Agreda Palacio veintay cuatro, ante S. J. y de mi el Secretario judicial compa-
Garricente. — Que el testigo anotado al margen, que dice ser y llamarse como
queda dicho, mayor de edad, casado y vecino de Ador, quien bajo
juramento que presta en forma legal e instruido de las penas al
delito de falso testimonio en causa criminal y hecho sus adver-
tencias legales, ofreció decir verdad y examinada convenientemente
dijo: Que su hermano es de estado soltero y reside actualmente
en Pastillasuelo de esta provincia y se llama Antonio Palacio
Garricente, hijo de Antonio y de Dominga y que nació en Ador
el día, que ignora la fecha y hallarse inscrito el Registro
civil. Se les lee, afirma, ratifica y no firma por no saber,
haciéndolo el Sr. juez de que certifico.



Juan Quintana

Juan Quintana

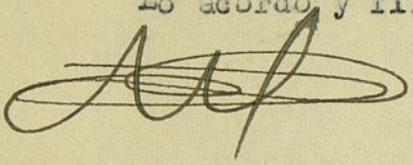
Diligencia de Cu Ador a prenta de juro de mil novecientos cuarenta y cua-
— Con esta fecha se comiten a la Superioridad de Procedencia las
diligencias practicadas, de que certifico.

Juan Quintana

V I D E N C I A)) Barbastro primero de Julio de
 J u e z)) mil novecientos cuarenta y cua-
Señor Marco.)) tro.

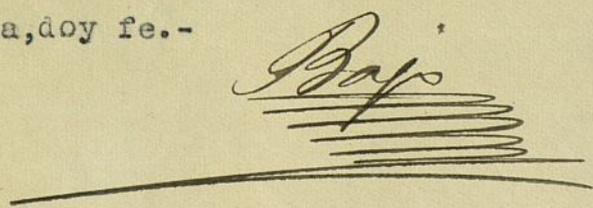
La precedente orden unase al expediente de su razon y habiendose omitido unir ala misma la certificacion negativa de bienes amillarados anombre del inculpado y no habiendose hecho constar tampoco como se interesaba la fecha y lugar de su nacimiento ni los nombres de sus padres, remitase otra al mismo Juez Municipal para que se cumplimente en todas sus partes lo interesado en la que se une.

Lo acordó y firma S.S^a doy fe.-

M/ 



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite la orden acordada, doy fe.-



D.3.438.139



En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el expediente nº 350 que se instruye contra Antonio Palacios Sanvicente, sobre Responsabilidades Políticas,

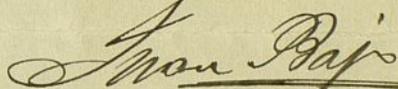
dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que luego se dirán y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 1^a de Julio de 1944.

El Secretario Judicial,

Sr. Juez Municipal de AZLOR.



Diligencias que se han de practicar

Que como se intereso en la orden que ha devuelto y no se ha cumplido por ese Juzgado se expida y una a continuacion certificacion de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del referido inculcado O NEGATIVA EN SU CASO.

Que se requiera al mismo o a alguno de sus familiares y se haga constar por diligencia, la fecha y lugar del nacimiento y el nombre de los padres del referido inculcado.

B.9.340.306

Provincia de Huesca

Partido de Balbastro

D. José Prades Gemad, Secretario del Ayuntamiento de Azlor (Huesca)

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Antonio Palacios Ferrer posea

bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, y a los efectos de..... expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Azlor a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

V.º B.º
EL ALCALDE,

José Prades Gemad

José Palacios

Providencia. - A los a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Quédese y cumpla lo mandado por el Sr. Jefe de Instrucción del Partido en la precedente carta orden y verificado reportese al Superior de procedencia.

Lo acordó y firma el Sr. don Juan Vinales Rubiella Jefe Municipal de esta localidad, de que yo el Secretario, certifico.



Juan Vinales

José Andrés Luna

Diligencia. - Seguidamente se ofició a la Alcaldía de esta localidad intereando certificación de los bienes que aparecieran amillarados a nombre de Antonio Palacios Jarricente, o negativa en su caso, de que certifico.

José Andrés Luna

Providencia. - A los a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El precedente certificado unase a la carta orden de la Superioridad de su referencia y cítese a Sr. Agente Palacios Jarricente para que declare la fecha y lugar del nacimiento y el nombre de los padres del referido inculpad.

Lo acordó y firma el Sr. Jefe Municipal, de que certifico.



Juan Vinales

José Andrés Luna

Diligencia. - En A los a cuatro de julio de mil novecientos cua-

- sesenta y cuatro, ante S. S. y de mi el secretario judicial comparece la testigo que dice ser y llamarse Agueda Palacios Sanvicente, mayor de edad, de estado casada, y vecina de Azlor, quien bajo juramento que presta en forma legal e instruida de las penas al delito de falso testimonio en causa criminal y hechos las advertencias legales, ofreció decir verdad y examinada convenientemente dijo: Que su hermano Antonio nació en Azlor y que ignora la fecha y que el nombre de los padres es Antonio y Dominga, y tenía la edad de 63 años. Se lo lee, afirma, ratifica y no firma por no saber, haciéndolo el Sr. juez, de que certifico.



Juan Fernández

José Andrés Serrano

Diligencia.- Azlor a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, con esta fecha se remiten a la Superioridad de procedencia las diligencias practicadas, de que certifico.

José Andrés Serrano

A U T O

En Barbastro a diecisiete Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Palacios Sanvicente, vecino de Azlor, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, durante la dominación roja perteneció a la colectividad, pretendió se detuviera a algunas personas sin conseguirlo y durante bastante tiempo exigió a las personas de orden lo mantuvieran y amenazaba constantemente; siendo condenado en Consejo de Guerra por excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado en forma legal su insolvencia.-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

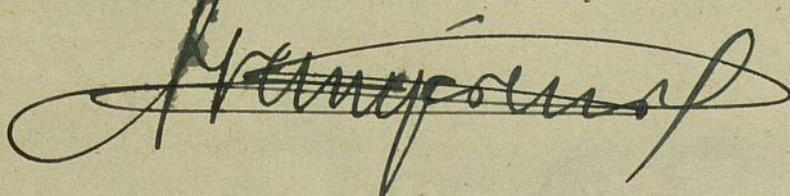
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Palacios Sanvicente,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.-

Juez Instructor de




DEMANDA.— Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite co-
pia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia
de Huesca, para que le sirva de notificacion, doy fe.—

Baj


DON Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a de la Audiencia
vecino de de la Audiencia ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro a diecisiete Julio** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Palacios Sanvicente, vecino de Azlor**, apareciendo del mismo **complicados que se declaran probados, que el inculpado, durante la dominación roja perteneció a la colectividad, pretendió se detuviera a algunas personas sin conseguirlo y durante bastante tiempo exigió a las personas de orden lo mantuvieran y amenazaba constantemente; siendo condenado en Consejo de Guerra por excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que perteneciera a la Organización de FET y de las JONS.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes, **habiéndose acreditado en forma legal su insolvencia.-**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Palacios Sanvicente,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º _____ de la Audiencia y del Juzgado, seguido a _____ vecino de _____ ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a di ~~diecisiete~~ ~~Julio~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Antonio Palacios Sanvicente, vecino de _____,~~ apareciendo del mismo ~~que se declaran probados, que el inculpado,~~ durante la dominación roja perteneció a la colectividad, pretendió se detuviera a algunas personas sin conseguirlo y durante bastante tiempo exigió a las personas de orden lo mantuvieran y amenazaba constantemente; siendo condenado en Consejo de Guerra por excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de P. T. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes ~~habiéndose~~ ~~acreditado en forma legal su insolvencia.-~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Antonio Palacios Sanvicente,~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Montón,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al _____ expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en _____ a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecisiete Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Palacios Manviente, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo que se declaran probados, que el inculpado, durante la dominación roja perteneció a la colectividad, pretendió se detuviera a algunas personas sin conseguirlo y durante bastante tiempo exigió a las personas de orden lo mantuvieran y amenazaba constantemente; siendo condenado en Consejo de Guerra por excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que perteneciera a la organización de FET y de las J.O.U.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Palacios Manviente.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Lazo Lorton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecisiete Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo durante la dominación roja perteneció a la colectividad, pretendió se detuviera a algunas personas sin conseguirlo y durante bastante tiempo exigió a las personas de orden lo mantuvieran y suministraban constantemente; siendo condenado en Consejo de Guerra por participación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que perteneciera a la Organización de H. E. T. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado en forma legal su involucre.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO JERÓNIMO LÓPEZ, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,


Fiscalía de la Audiencia Provincial
HUESCA


Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 17 de ete en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 210 del Juzgado y 26.7.44 de la Audiencia, seguido contra Antonio Palacios vecino de Aslor y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca de 20 JUL. 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

 SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro

E. 6.379.912